

141-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe presentado el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador [UES], con la documentación adjunta (fs. 13 al 55).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el [REDACTED] –denunciante– atribuyó a los señores Jorge William Ortiz Sánchez, Francisco López Román, Fredy Sermeño, José Roberto Colón Villalta, Venancio Henríquez, Douglas Giovanni Aguilar Flamenco, César Antonio Toledo Vargas, Melvin Alexander Portillo Núñez y Roberto Ernesto Morales, miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador (FMO-UES) durante los años dos mil quince al dos mil diecisiete, el cometimiento de las siguientes anomalías:

i) La asignación de las líneas telefónicas celulares institucionales números 7071-0510, 7071-0507 y 7071-0513 a los señores Manuel Vicente Zometa Argumedo, Rina Claribel Bolaños de Zometa y Vicente Manuel Zometa Bolaños, respectivamente, quienes constituirían grupo familiar –padre, madre e hijo– sin haber indicado si dichas personas laborarían en la citada universidad.

ii) El consumo del servicio de telefonía celular correspondiente a la línea institucional número 7071-0501, asignada al vicedecano de la FMO-UES, entre los meses de noviembre de dos mil quince y agosto de dos mil dieciséis, período en el que la referida facultad no contaba con un vicedecano.

iii) La asignación de recursos de la FMO-UES como aulas, energía eléctrica, agua, equipo audiovisual, entre otros, a la Asociación de Abogados por la Justicia Social y la Democracia, ASAJUEDEM, a efecto que dicha asociación impartiera diplomados por los que cobraría mensualidades entre los quince (US\$15.00) y los treinta y cinco (US\$35.00) dólares de los Estados Unidos de América.

II. Ahora bien, con el informe y documentación remitidos rector de la UES, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) De conformidad con las copias simples de las credenciales números 093-JD/2015-2017, 103-JD/2015-2017, 104-JD/2015-2017, 102-JD/2015-2017, 050-10/2015-2017, 053-JD/2015-2017, 051-10/2015-2017, 052-JD/2015-2017, otorgadas por la Fiscalía General Universitaria (fs. 18 al 25), los señores Francisco Antonio López Román, Ángel Fredi Sermeño Menéndez, José Roberto Colón Villalta, Benancio Henríquez Miranda, Douglas Giovanni Aguilar Flamenco, César Antonio Toledo Vargas, Melvin Alexander Portillo Núñez y Roberto Ernesto Morales Colindres, respectivamente, fungieron como miembros de

la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, presidida por el ingeniero Jorge William Ortiz Sánchez, decano interino; cuya conformación se realizó con base en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (LOUES), es decir, por el decano, dos representantes del personal académico, dos representantes de los profesionales no docentes y dos representantes de los estudiantes de la respectiva Facultad.

ii) Según copia simple del acuerdo del Consejo Superior Universitario número 054-2013-2015(X-4), de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince (fs. 26 al 28), durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, los señores Manuel Vicente Zometa Argumedo y Rina Claribel Bolaños de Zometa se desempeñaron como encargado del fondo circulante y vales de combustible, y coordinadora general de proyectos académicos especiales, ambos de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, respectivamente.

iii) Consta en el informe rendido por el doctor Raúl Ernesto Azcúnaga López, decano de la FMO-UES (f. 16), que no existe ningún empleado con el nombre de “Vicente Manuel Zometa Bolaños”; sin embargo, sí se encontraron registros del señor Manuel Vicente Zometa Bolaños, quien se desempeñó en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, como enlace con el oficial de información, de conformidad con las copias simples de los acuerdos de la Junta Directiva de la FMO-UES números 076/2013-2015-IV (7 parte B.a) [fs. 35 al 37] y 008/2015-2017-VI (2.b) [fs. 45 al 49].

iv) Según fue afirmado por el decano de la FMO-UES en su informe (f. 16), durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, la UES no realizó contrataciones de teléfonos ni de planes telefónicos. En cuanto a los números telefónicos: 7071-0501, 7071-0507, 7071-0510 y 7071-0513, aseguró que pertenecen a terminales institucionales asignadas a los cargos de vicedecano, coordinador de proyectos académicos especiales, encargado del fondo circulante y enlace de acceso a la información pública (oficial de información), los cuales entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, fueron ocupados por las personas detalladas en los párrafos anteriores; a excepción del número 7071-0501, el cual no estuvo en uso durante el año dos mil quince, por no haberse elegido en ese momento al vicedecano.

v) Consta en el mismo documento (f. 16), que a la Asociación de Abogados por la Justicia Social y la Democracia (ASAJUDEM) no se le han asignado ningún tipo de fondos o recursos; sino que, en el año dos mil quince, se les habilitó un aula en el edificio N para realizar un diplomado. Aclarando que los fines institucionales de la Universidad son: conservar, fomentar y difundir la ciencia, el arte y la cultura, así como formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad, integrando para ello las funciones de docencia, investigación y proyección social, según el artículo 3 literales “a” y “b” de la LOUES; por lo tanto, todas aquellas actividades de formación profesional de los miembros de la comunidad universitaria, corresponden con su fin institucional, de acuerdo a la legislación universitaria y con el deber ético planteado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, pues dicha

asociación de abogados realizó actividades eminentemente educativas para sus asociados, de conformidad con copia simple de nota de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual ASAJUEM solicita la autorización del aula N1 para desarrollar el “Diplomado en Derecho Procesal Civil y Mercantil” (f. 55).

vi) Finalmente, se refiere en el mencionado informe (f. 16), que el artículo 10 de la LOUES establece que la corporación universitaria estará integrada por el conjunto de sus estudiantes, su personal académico y sus profesionales no docentes; entendiéndose por estos últimos, todas las personas graduadas o incorporadas por la Universidad, que no forman parte de su personal académico. En este sentido, –se asevera– que la Asociación ASAJUEM es representada por el licenciado Salvador Méndez en su calidad de presidente, quien a su vez es representante del sector profesional no docente de esa Facultad ante la Asamblea General Universitaria; por lo cual, como miembro de la corporación universitaria, le asiste el derecho de solicitar espacios para el desarrollo de actividades educativas de formación profesional de los miembros de su asociación.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los hechos proporcionados por el denunciante; pues refleja que los números telefónicos: 7071-0507, 7071-0510 y 7071-0513, son terminales institucionales asignadas por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador a los cargos de: coordinador de proyectos académicos especiales, encargado del fondo circulante y enlace de acceso a la información pública (oficial de información); desempeñados, respectivamente, por los empleados Rina Claribel Bolaños de Zometa, Manuel Vicente Zometa Argumedo y Manuel Vicente Zometa Bolaños, según fue asegurado por el decano de la FMO-UES en su informe (f. 16 vuelto) y la copia simple de la asignación de teléfonos móviles para el personal de esa facultad (no obstante corresponde al año 2018) [f. 53].

Asimismo, respecto al número telefónico 7071-0501, la documentación recabada en el presente caso revela que dicha terminal institucional se encuentra asignada al cargo de vicedecano; sin embargo, durante el año dos mil quince, dicha línea no estuvo en uso por no haberse elegido en ese momento a la persona que desempeñaría ese cargo durante ese período, según fue indicado por el decano de la FMO-UES en su informe (f. 16).

Finalmente, en cuanto a la asignación de recursos de la FMO-UES a la Asociación de Abogados por la Justicia Social y la Democracia, ASAJUEM, para que dicha asociación

impartiera diplomados, el decano de dicha facultad aseguró en su informe (f. 16 vuelto) que en el año dos mil quince, se les habilitó un aula en el edificio N para la realización de actividades eminentemente educativas para sus asociados, al impartirse el “Diplomado en Derecho Procesal Civil y Mercantil”.

Dicho curso fue solicitado por el licenciado Salvador Méndez (f. 55), presidente de ASAJUEM, quien a su vez es representante del sector profesional no docente de la FMOUES ante la Asamblea General Universitaria; por lo cual, como miembro de la corporación universitaria, se encuentra facultado para solicitar espacios para el desarrollo de actividades educativas de formación profesional de los miembros de su asociación.

A partir de ello, se advierte que las señaladas actividades de formación profesional de los miembros de la comunidad universitaria, corresponden con su fin institucional, de conformidad con el artículo 3 literales a) y b) de la LOUES.

Consecuentemente, se han desvanecido los elementos advertidos inicialmente relacionados a que los señores Jorge William Ortiz Sánchez, Francisco López Román, Fredy Sermeño, José Roberto Colón Villalta, Venancio Henríquez, Douglas Giovanni Aguilar Flamenco, César Antonio Toledo Vargas, Melvin Alexander Portillo Núñez y Roberto Ernesto Morales, miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, durante los años dos mil quince al dos mil diecisiete, hayan realizado las anomalías planteadas por el denunciante.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de la posible contravención al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5